

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	81
Radicado:	760013110012-2020-00303-00
Proceso:	RESTITUCIÓN INTERNACIONAL
Demandante:	DEFENSORA DE FAMILIA
Demandado:	ANGELICA MARIA VALENCIA VELEZ
Niño:	HECTOR VIVANCO VALENCIA
Tema y subtemas:	FIJA FECHA AUDIENCIA

Notificada como aparece la parte demandada y vencido el término de traslado de las excepciones, se señala el **DIA: MIÉRCOLES 27 DE ENERO DE 2021, A LAS 9:00 AM**, para llevar a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA, de que tratan los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 ibídem, es decir, se agotará tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

1

Esta diligencia se realizará de manera virtual a través de los medios tecnológicos con los que cuenten las partes, apoderados y testigos, sea por la plataforma Teams, por video llamada en la aplicación whatsapp, o incluso por llamada telefónica de no contar con los anteriores medios.

En consecuencia, SE REQUIERE a las partes y sus apoderados para que informen a la mayor brevedad y a través del correo electrónico j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas o números de teléfono, por medio de los cuales se llevará a cabo la diligencia.

Se advierte que minutos antes de la hora de inicio de la audiencia, el Despacho establecerá comunicación telefónica o a través de los correos electrónicos aportados, para coordinar la asistencia.

En el evento de que no sea posible a una de las partes o sus apoderados participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios, así deberán informarlo con cinco días de anticipación a la realización de la audiencia, con el fin de establecer la manera de realizarla presencial.

RADICADO 2020-00303

Se ADVIERTE a las partes, que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 4 del CGP.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor:

- a) Registro civil de nacimiento del niño Hector Vivanco Valencia nacionalizado como colombiano.
- b) Oficio remisorio de la autoridad española con la solicitud de restitución internacional, conforme al Convenio de la Haya sobre aspectos civiles de la sustracción internacional de menores.
- c) Auto que avoca conocimiento del trámite administrativo.
- d) Solicitud de impedimento de salida del país.
- e) Informe desacuerdo.
- f) Informe trabajo social.
- g) Impedimento salida del país expedido por Migración Colombia.
- h) Documentos Aportados por el requirente.
- i) Documentos aportados por la requerida
- j) Auto Nro. 36 del 05/05/2020, Autos del 7/10/2019 y del 30/10/2019, Auto Nro. 151 del 20/03/2020, Auto 332 del 08/04/2019 proferidos por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer Nro. 1 de Jerez de la Frontera, España
- k) Resolución del Ministerio de Empleo y Seguridad Social de España del 11/10/2017
- l) Comunicaciones de operación en cuenta, Unicaja Banco
- m) Chats WhatsApp
- n) Volante de empadronamiento histórico colectivo
- o) Certificado de matrícula de Hector Vivanco Valencia para año lectivo 2020-2021 Colegio Montaigne
- p) Historia clínica del menor Centro de Especialidades Pediátricas
- q) Reserva vuelos
- r) Oficio de la Comisaría de Jerez de la Frontera dirigido al Juzgado de Instrucción Nro. 4 de Jerez de la Frontera

RADICADO 2020-00303

- s) Artículo de Actualidad Jurídica Iberoamericana Nro. 12 bis de mayo de 2020
- t) 32 fotografías

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con la contestación de la demanda:

- a) Historia Clínica del niño Héctor Vivanco del centro de Especialidades Pediátricas, ihp, historia clínica de la clínica Serman, historia clínica del Hospital San Juan Grande, ubicados en Jerez de la Frontera Provincia de Cadiz.
- b) Historia clínica del niño Hector Vivanco de la Ips Viva 1ª de Cali.
- c) Recomendación de la clínica ihp Dra. Maria Cristina Lopez Cruz de no enviar al niño Héctor Vivanco a guardería antes de los dos años.
- d) Conversaciones Vía Whatsapp entre los padres de Hector en relación con las imposibilidades, olvidos y modificaciones de visitas del padre, donde se evidencia la violencia que ejerció sobre la madre y colateralmente sobre el niño.
- e) Denuncia por violencia de genero ante el ministerio del interior fecha junio 17 de 2019, atestado 13374 presentada por la demandada Angelica Maria Valencia contra Giancarlo Vivanco Caamaño.
- f) Recomendación del Hospital San Juan Grande de fecha 29/10/2019, en el sentido que el niño permanezca en un ambiente libre de humo para evitar recaídas frecuentes en patología respiratoria.
- g) Auto No. 6 Juzgado 1 Instancia de Jerez de la Frontera Juzgado de Familia 08 de abril de 2019 mediante el cual se otorga la custodia de la madre, se fija cuota de alimentos, por 250 euros y se regulan las visitas.
- h) Correo electrónico de la señora Angelica Maria Valencia al señor Giancarlo Vivanco, haciéndole conocer la recomendación que el niño Hector Vivanco debe de estar en un ambiente libre de humo.
- i) Certificado de pediatría en España para evitar la escolarización por la pandemia.
- j) Costos de alquiler en Ceuta.
- k) Finalización contrato de arrendamiento.
- l) Mensaje vía whatsapp enviado por la progenitora del niño Hector Vivanco al padre donde plantea sus temores por el coronavirus en España y su decisión de viajar a Colombia.
- m) Información de Comunicación continua entre padre e hijo desde marzo de 2020 hasta la fecha.
- n) Certificado de pediatría en España para evitar la escolarización por la pandemia.

RADICADO 2020-00303

- o) Fotografías de integración del niño Hector Vivanco Valencia con su grupo familiar materno extenso, desde que nació hasta la fecha en los lugares donde permanece en el campo y en la ciudad.
- p) Mensajes de amenazas del señor Giancarlo Vivanco al padre de la demandada señor Hector Raul Valencia
- q) Certificados escolares del taller de la casita de Eida, institución escolar donde estudia el niño Hector Vivanco Valencia en Cali.
- r) Perfil Profesional de la psicóloga Liana Patricia Echeverry Psicóloga de Hector Vivanco Valencia.
- s) Informe de valoración psicológica por Liliana Patricia Echeverry.

TESTIMONIAL: Se recibirán los testimonios de las siguientes personas:

- HECTOR RUBIEL VALENCIA VARGAS
- MARIA EUGENIA VALENCIA VELASCO
- ALEJANDRO VALENCIA VARGAS
- VERONICA VALENCIA MORALES
- JULIAN ANDRES VALENCIA VELEZ
- HANDY MARYURY CORTES CASTRO
- LIZBETH RODRIGUEZ TAPIAS
- LUZ MERY SILVA MORENO
- LIANA ECHEVERRY.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se escuchará el interrogatorio de parte de la parte demandada le realizará a la parte demandante.

4

PRUEBAS DE OFICIO:

Se tendrá como prueba el informe Socio Familiar presentado por la Asistente Social de este despacho.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(6)